ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

PROCESO

TRO-LP-01-2025

OBJETO

“CESIÓN DE DERECHOS DE EMIISIÓN DE UN (1) NOTICIERO DE ÁMBITO REGIONAL Y LOCAL CON EMISIÓN DE LUNES A DOMINGOS (INCLUYENDO DÍAS FESTIVOS), CON UNA DURACIÓN DE MEDIA HORA EN EL HORARIO DE 7:30 P.M. A 8:00 P.M.”

MODALIDAD

LICITACION PUBLICA

PLAZO

EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y/O CESIÓN DE DERECHOS DE EMISIÓN DE UN (1) NOTICIERO SERÁ DE CUATRO (4) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

VALOR

LA TARIFA BASE POR CONCEPTO DE MEDIA HORA DE CESIÓN DE DERECHOS DE EMISIÓN DE LUNES A VIERNES EN EL HORARIO DE LAS 7:30 P.M. A 8:00 P.M.; SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS DE 7:30 P.M. A 8:00P.M SERÁ DE UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE ($1.120.000) IVA INCLUIDO

CANAL TRO LTDA MARZO DE 2025

INFORME DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

En cumplimiento del inciso 3° del numeral 3° del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 y de conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 399 de 2021, y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.

El numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7 Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

A su vez el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

1. INVITACION A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS.

TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA - CANAL TRO LTDA, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el SECOP II.

2. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA - CANAL TRO LTDA elaboró el plan anual de adquisiciones el cual contiene los bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante la vigencia 2025; encontrándose incluido el presente objeto a contratar.

3. AVISO DE CONVOCATORIA.

En el proceso de selección de contratista, objeto del presente estudio, se expedirá y publicará el Aviso de Convocatoria, de conformidad con lo establecido en el 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual debe contener la información establecida en dicha norma.

4. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la Constitución Política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

En cumplimiento de lo anterior la suscrita Directora, elabora el presente documento, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción de un contrato estatal, y los elementos necesarios para desarrollar el procedimiento de escogencia del contratista.

La sociedad TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA - CANAL TRO LTDA, desarrolla su actividad contractual enmarcada dentro de los postulados del derecho privado, así como las condiciones normativas indicadas en el numeral 3º del artículo 37 de la Ley 182 de 1995, el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 y su Manual de Contratación adoptado mediante el Acuerdo 012 de 2023 y las normas que lo modifiquen o adicionen, y para el desarrollo de su objeto principal y el funcionamiento de la Entidad, es así que para el desarrollo de su objeto social puede suscribir contratos, ordenes de servicios, convenios y contratos interadministrativos, entre otros, en los cuales se obliga a ejecutar proyectos relacionados con su objeto misional, además de los necesarios para su funcionamiento y demás actividades previstas en sus estatutos.

Que, por lo anterior, la sociedad TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA - CANAL TRO LTDA., requiere “CONTRATAR LA CESIÓN DE DERECHOS DE EMIISIÓN DE UN (1) NOTICIERO DE ÁMBITO REGIONAL Y LOCAL CON EMISIÓN DE LUNES A DOMINGOS, CON UNA DURACIÓN DE MEDIA HORA EN EL HORARIO DE 7:30 P.M. A 8:00 P.M., INCLUYENDO DÍAS FESTIVOS”.

Que por lo anterior existe la expresa necesidad de que la Televisión Regional del Oriente Limitada – CANAL TRO LTDA suscriba un contrato con una persona jurídica que cuente con la capacidad técnica y/o logística para dar cumplimiento a dichas actividades, teniendo en cuenta que dentro de la planta de personal y/o colaboradores de la entidad no cuenta con el equipo técnico para garantizar la atención oportuna y específica en el servicio requerido.

La estructura funcional y administrativa de CANAL TRO LTDA, desde su creación ha presentado algunos cambios, pero los mismo resultan insuficientes para estar a tono con la evolución y el crecimiento de la gestión que demanda actualmente el canal; pues su crecimiento y demanda desbordada en la prestación del servicio público y privado que viene ofreciendo en los últimos años, ha hecho, que de manera progresiva se asignen nuevas responsabilidades; por lo que la Dirección de Producción y Programación requiere fortalecerse, a efectos de atender adecuadamente las responsabilidades asignadas; teniendo en cuenta que las actividades que requieren realizarse no pueden ser ejecutadas por personal de planta del canal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 0 de la Ley 182 de 1.995, "La televisión es un servicio público sujeto a la titularidad, reserva, control y regulación del Estado, cuya prestación corresponderá mediante concesión, a las entidades públicas a que se refiere dicha Ley, a los particulares y comunidades organizadas, en los términos del artículo 365 de la Constitución Política.

Técnicamente, es un servicio de telecomunicaciones que ofrece programación dirigida al público en general o a una parte de él, que consiste en la emisión, transmisión, difusión, distribución, radiación y recepción de señales de audio y vídeo en forma simultánea.

Este servicio público está vinculado intrínsecamente a la opinión pública y a la cultura del país, como instrumento dinamizador de los procesos de información y comunicación audiovisual.

La alusión de la norma anterior al artículo 365 de la Constitución Política, refuerza que la televisión como servicio público, se supedita a la regulación, control y vigilancia del Estado.

FINES Y PRINCIPIOS

El artículo 20 de la citada Ley 182 señala que:

> *"Los fines del servicio público de televisión son formar, educar, informar veraz y objetivamente y recrear de manera sana. Con el cumplimiento de los mismos se busca satisfacer las finalidades sociales del Estado, promover el respeto de las garantías, deberes y derechos fundamentales y demás libertades, fortalecer la consolidación de la democracia y la paz y propender por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local.*
>
> *Dichos fines se cumplirán con arreglo a los siguientes principios:*
> *a) La imparcialidad en las informaciones.*
> *b) La separación entre opiniones e informaciones, en concordancia con los artículos 15 y 20 de la Constitución Política.*

c) El respeto al pluralismo político, religioso, social y cultural.
d) El respeto a la honra, el buen nombre, la intimidad de las personas y los derechos y libertades que reconoce la Constitución Política.
e) La protección de la juventud, la infancia y la familia.
f) El respeto a los valores de igualdad consagrados en el artículo 13 de la Constitución Política
g) La preeminencia del interés público sobre el privado.
h) La responsabilidad social de los medios de comunicación. "

LIBERTAD DE OPERACIÓN, EXPRESIÓN O DIFUSIÓN

La misma Ley 182 de 1995, en su artículo 29, señala la LIBERTAD DE OPERACIÓN EXPRESIÓN O DIFUSIÓN y establece lo siguiente:

> ARTÍCULO 29. Libertad de operación, expresión y difusión. El derecho a operar y explotar medios masivos de televisión debe ser autorizado por el Estado, y depender de las posibilidades del espectro electromagnético, de las necesidades del servicio y de la prestación eficiente y competitiva del mismo.

Otorgada la concesión, el operador o el concesionario de espacios de televisión harán uso de la misma, sin permisos o autorizaciones previas.

En todo caso, el servicio estará sujeto a la intervención, dirección, vigilancia y control de la CNTV (hoy ANTV), salvo lo dispuesto por la Constitución y la Ley, es libre la expresión y difusión de los contenidos de la programación y la publicidad en el servicio de televisión, los cuales no serán objeto de censura ni control previo. Sin embargo, los mismos podrán ser clasificados y regulados por parte de la CNTV (hoy ANTV), con miras a promover la calidad, garantizar el cumplimiento de los fines y principios que rigen el servicio público de televisión, proteger a la familia, a los grupos vulnerables de la población, en especial a los niños y jóvenes para garantizar su desarrollo armónico e integral, y fomentar la producción colombiana. En especial, la CNTV (hoy ANTV) expedirá regulaciones tendientes a evitar las prácticas monopolísticas o de exclusividad con los derechos de transmisión de los eventos de interés para la comunidad y podrá clasificarlos como tales, con el fin de que puedan ser transmitidos por todos los operadores del servicio en igualdad de condiciones.

La CNTV (hoy ANTV) reglamentará y velará por el establecimiento o difusión de franjas u horarios en los que deba transmitirse programación apta para niños o de carácter familiar. Los operadores, concesionarios del servicio de televisión y contratistas de televisión regional, darán cumplimiento a lo dispuesto en la ley sobre derechos de autor. Las autoridades protegerán a sus titulares y atenderán las peticiones o acciones judiciales que éstos les formulen cuando se transgredan o amenacen los mismos.

> *PARÁGRAFO. Todos los canales nacionales, regionales, zonales o locales deberán anteponer a la transmisión de sus programas un aviso en donde se indique en forma escrita y oral la edad promedio apta para ver dicho programa, anunciando igualmente si contiene o no violencia y a su vez la existencia de escenas sexuales para público adulto, esto con el objeto de brindar un mejor servicio a los televidentes en la orientación de la programación.*

SEPARACIÓN ENTRE LA INFORMACIÓN Y LA PUBLICIDAD La Ley 680 de 2001, consagra la necesidad de SEPARACIÓN ENTRE LA INFORMACIÓN Y LA PUBLICIDAD en los siguientes términos:

> *"ARTÍCULO 10. Separación de información y publicidad. Para garantizar el derecho constitucional a recibir información veraz e imparcial, y considerando que los medios de comunicación tienen responsabilidad social, el contenido de los programas no podrá estar comprometido directa o indirectamente con terceros que resultaren beneficiarios de dicha publicación a cambio de retribución en dinero o en especie, sin que le sea plena y suficientemente advertido al público. Los programas periodísticos y noticiosos no podrán incluir en sus emisiones clase alguna de publirreportajes o_tele ventas. Cuando algunos de los socios o accionistas de un operador privado de televisión, de un concesionario de espacios o contratista de canales regionales tengan intereses empresariales o familiares directos en una noticia que vaya a ser difundida, deberá advertir a los televidentes de la existencia de tales intereses."*

RESPONSABILIDAD SOCIAL

Adicionalmente a los anteriores preceptos, el contratista y las personas que intervengan en el contenido de un programa informativo, cumplirán con las normas relativas a la responsabilidad social de los medios de comunicación, entre las cuales se citan a título enunciativo, las siguientes.

La Constitución Política, en su artículo 20, sobre libertad de expresión e información, señala que los medios masivos de comunicación son libres y tienen responsabilidad social, garantizándose el derecho a la rectificación en condiciones de equidad y prohibiendo la censura.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948), en cuanto al derecho a la intimidad (artículo 12), al derecho a la libertad de opinión y de expresión (artículo 19) y a los deberes (artículo 29), preceptúa que el ejercicio de los derechos y el disfrute de las 2 libertades están sujetos a las limitaciones establecidas por la ley, con el fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

La Ley 74 de 1968 (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Parte l), en lo relativo a la protección de la intimidad y la honra (artículo 17) y a la libertad de opinión y de expresión (artículo 19), con la observación en cuanto a que el derecho a la libertad de expresión, entraña deberes y responsabilidades especiales, pudiendo restringirse para asegurar el respeto a los derechos y la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.

La Ley 16 de 1972 (Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José), que trata sobre la protección de la honra y la dignidad (artículo 11), la libertad de pensamiento y de expresión (artículo 13) y la libertad de opinión (artículo 19), supeditado éste a responsabilidades ulteriores para asegurar el respeto a los derechos y la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas. También, se indica la correlación entre deberes y derechos (artículo 32), en el sentido en que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común en una sociedad democrática.

Las disposiciones referentes al derecho de rectificación, señaladas por el artículo 20 de la Constitución Política y por el artículo 30 de la Ley 182 de 1995 (ver Sentencia de la Corte Constitucional C-162 de febrero 23 de 2000). Además, la Ley 16 de 1972, artículo 14, (Convención Americana sobre Derechos Humanos).

El Acuerdo 002 de 2003, al igual que la Circular 02 de 2003, de la CNTV, relativo a la explotación y operación del servicio público de televisión en la modalidad de televisión abierta, el cual aporta las siguientes definiciones y restricciones de los infomerciales.

"Artículo 2°. Definiciones.

Para todos los efectos adóptense las siguientes definiciones:

- Programa: Es una unidad audiovisual televisiva que tiene como finalidad formar, educar, informar o recrear en forma sana, con una duración definida y que incluye un tiempo limitado para contenidos de publicidad.
- Programación: Es la emisión continua de programas de televisión por un canal de televisión durante un día.
- Publicidad: Es toda comunicación emitida por encargo dentro de un programa de televisión, cuyo objetivo es dar a conocer las características, cualidades y atributos de un producto, nombre, marca, servicio, concepto o ideología, con el fin de generar presencia, recordación o aceptación, y de persuadir o influir en los hábitos o gustos del televidente. La forma regular de la publicidad en la televisión es principalmente el mensaje comercial. Son tipos de publicidad los comerciales, los clasificados, las menciones comerciales, los patrocinios o notas patrocinadas, los reconocimientos, los logotipos (Wipe), los publirreportajes y cualquier otra

forma de publicidad, que se emiten durante un programa de televisión de media hora de duración.

- Infomercial: Es un tipo de publicidad que adopta la forma de un programa de televisión o de una parte de él, cuyo objeto es la demostración de las características, cualidades y atributos de un producto, nombre, marca, servicio, con el fin de inducir a la compra, consumo o utilización de los mismos. Son infomerciales, las televentas, los telemercadeos o cualquier otra denominación que se le asigne.

 Artículo 3°. Infomerciales. Se prohíbe la emisión de infomerciales sobre uno o varios productos, nombres, marcas o servicios, con duración mayor a tres minutos por cada media hora de programa de televisión, en todos los canales del servicio público de televisión abierta, nacional, regional y local. "

En virtud de lo anterior, y ante la necesidad planteada, EL CANAL - TRO, requiere la contratación del objeto consistente en " CESIÓN DE DERECHOS DE EMIISIÓN DE UN (1) NOTICIERO DE ÁMBITO REGIONAL Y LOCAL CON EMISIÓN DE LUNES A DOMINGOS (INCLUYENDO DÍAS FESTIVOS), CON UNA DURACIÓN DE MEDIA HORA EN EL HORARIO DE 7:30 P.M. A 8:00 P.M.".

Para poder cumplir con la necesidad en virtud de los preceptos legales en materia de contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, EL CANAL TRO requiere realizar el proceso de escoger a la persona natural o jurídica idónea que reúna los requisitos legales establecidos por la norma, a través del procedimiento por la modalidad de Licitación Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

4.1. ALTERNATIVAS PARA SATISFACER LA NECESIDAD.

UNICA ALTERNATIVA: La contratación de una persona natural o jurídica especializada en la prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria amarilla y vehículos con suministro de repuestos, le permite a la Entidad concentrar esfuerzos en sus objetivos misionales, además de constituirse en un medio para reducir los costos, dejando que la empresa contratista se ocupe de la administración y operación de los servicios en mención, presentándose las siguientes ventajas:

- Los costos del servicio se reducen, así como la inversión en planta y equipo.
- El servicio es eficiente y ágil con personal técnicamente calificado.

La necesidad prevista anteriormente se genera de la situación actual, de mejorar las condiciones físicas de trabajo de la maquinaria y el parque automotor de propiedad dTELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA - CANAL TRO LTDA, para así poder realizar las labores de mantenimiento de la malla vial municipal, esta necesidad fue puesta en consideración por el secretario de Planeación mediante informe de diagnóstico del estado actual de la maquinaria y vehículos que realizan las labores de mantenimiento rutinario de la malla vial.

El mejorar las condiciones de funcionamiento de la maquinaria y vehículos dTELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA - CANAL TRO LTDA contribuye a que las personas que habitan y visitan el CANAL TRO LTDA puedan realizar sus labores diarias de una forma más segura y cómoda desplazándose más rápidamente de un sitio a otro dentro y fuera del CANAL TRO LTDA, esto permitirá a la actual administración suplir las necesidades de la comunidad en cuanto movilidad, en vías en buen estado de funcionamiento, el mantenimiento preventivo y correctivo permite alargar la vida útil de la maquinaria y los vehículos.

5. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCION

La ENTIDAD contratará de conformidad con la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el siguiente objeto contractual:

CESIÓN DE DERECHOS DE EMIISIÓN DE UN (1) NOTICIERO DE ÁMBITO REGIONAL Y LOCAL CON EMISIÓN DE LUNES A DOMINGOS (INCLUYENDO DÍAS FESTIVOS), CON UNA DURACIÓN DE MEDIA HORA EN EL HORARIO DE 7:30 P.M. A 8:00 P.M.

5.1. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.

1. **PROPUESTA CONCEPTUAL PARA LA PRODUCCIÓN DEL NOTICIERO:**

A. **Idea central o Storyline**

Los "noticieros", deben ser generadores de debate y veracidad, éstos deben tener testimonios reales y fuentes primarias de información, además de testimonios en el lugar de la noticia. Allí los protagonistas de la información deben ser sus actores. Los directores del medio deben tener un equilibrio informativo que permita tener idoneidad en los contenidos que se suministran a los televidentes.

Es fundamental que en los noticieros las notas sean mensajes cortos, que contengan las respuestas a las preguntas ¿Qué? ¿Quién? ¿Cómo? ¿Cuándo? ¿Dónde? ¡Por Qué?, el tiempo de duración de las notas del noticiero están sujetas a las decisiones del Director; con equilibrio periodístico y siempre que tengan mensajes claros a los televidentes. En situaciones de catástrofe el equilibrio periodístico debe florecer para no generar pánico, el comunicador debe tener claro su rol de informar veraz y eficazmente.

2. **Metodología y fuentes**

Las fuentes periodísticas dependerán siempre de profesional en comunicación, en otras palabras, el periodista por medio de su labor diaria crea una cercanía con sus fuentes y a su vez obtiene información privilegiada. En muchas ocasiones que nadie tendría. Nadie podrá obligar al periodista a revelar sus fuentes y la procedencia de documentos que tenga en su poder, ya que la labor informativa lo reviste de una investidura diferencial en la sociedad por ejercer esa labor.

El manejo de fuentes en televisión debe llevar una rigurosidad especial ya que las informaciones suministradas deben estar corroboradas por el comunicador. Las fuentes dentro de entidades del gobierno nacional, departamental o local son claves y generaran informes importantes para los televidentes. En investigaciones el rostro del denunciante se puede ocultar y la voz se puede distorsionar para cuidar la identidad de la fuente.

3. **Cubrimiento geográfico**

El periodismo es una herramienta con la que cuenta la sociedad para estar informada, con base en esta premisa todo lo que tenga relevancia debe ser digno de contarse.

Para Canal TRO por su amplia geografía, el noticiero debe proveer información en mínimo los dos (2) departamentos Santander y Norte de Santander.

Tener este cubrimiento permite conocer la riqueza cultural de toda la región, realizar seguimiento a desastres naturales en zonas alejadas, presentar la actualidad política, económica y deportiva son algunas de las premisas de un periodismo sin fronteras, donde los corresponsales juegan un papel fundamental en el cubrimiento de estas informaciones y donde la presencia mediática enmarca un diferencial de los otros medios de comunicación.

4. **Nombre del Noticiero.**

El oferente deberá presentar una propuesta de nombre del Programa Informativo noticiero, el cual NO PODRÁ EMPLEAR la marca TRO, puesto que esta es propiedad y marca registrada de TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE.

5. **Estabilidad de la programación**

Canal TRO tiene pleno dominio de los espacios y por lo tanto, podrá suspender, interrumpir, correr o modificar la programación, previo aviso, en los eventos de difusión de Espacios de interés Nacional o

Regional, aspecto que no generará erogación o descuento alguno para el Canal del valor pactado por la cesión de espacio objeto del contrato a suscribir.

6. Estructura del programa.

El NOTICIERO, debe dar a conocer los hechos que acontecen en los ámbitos local, regional, nacional e internacional. Las noticias que se registren pueden cubrir hechos de la actualidad política, económica, financiera, de orden público, deportiva, educativa, cultural, medio ambiente, vías, tecnología y estado del tiempo, entre otras.

El noticiero en todo caso deberá garantizar la preponderancia de lo regional y dar participación a las noticias de interés regional, garantizando el cubrimiento de sucesos que ocurran en el Santander y Norte de Santander buscando el equilibrio de la información en los dos departamentos. Así mismo incluirán las noticias nacionales o internacionales que tengan relevancia para la región.

Las noticias podrán desarrollarse utilizando como género periodístico la entrevista, la crónica, el reportaje, la entrevista de profundidad, la nota editorial y la opinión, entre otros.

El noticiero, deberá ser emitido en vivo y en directo, debe contar con la conducción de uno o más presentadores quienes tienen a cargo la presentación concisa de la información, dando paso a informes pregrabados o en vivo, cuando estos se emiten desde el lugar donde se originan. En ocasiones especiales el director del noticiero podrá realizar entrevistas en profundidad, que contribuyan a dar claridad a la audiencia, sobre el hecho tratado, en cualquier caso este tipo de entrevistas no podrá alterar el género ni la estructura del noticiero. El noticiero podrá contener secciones especializadas en temas previamente definidos.

El noticiero debe respetar los derechos de autor en el manejo de las imágenes, música (la música utilizada para cabezotes, cortinillas etc., deberá ser original y certificar su creación a través de documento de su autor) y cualquier tipo de infografía tomadas de otros medios y reconocer los créditos correspondientes. El noticiero siempre debe invitar a continuar con la programación del CANAL TRO y anunciar el programa siguiente.

El noticiero diferenciará claramente la información y la publicidad, y no utilizará elementos de la escenografía, ni de alguna de sus secciones para la publicidad.

El programa, incluido el tiempo destinado a los anuncios comerciales, tendrá como duración unitaria, TREINTA (30) MINUTOS por cada emisión.

El noticiero debe garantizar la información en las regiones, si el contratista opera en el Área Metropolitana de Cúcuta debe garantizar su equipo productor especializado en noticias en el Área Metropolitana de Bucaramanga, bien sea con equipo propio o en alianza con una productora de la región que tenga experiencia mínima de 4 años en realización y cubrimiento del género noticiero. De igual manera si el contratista opera en el Área Metropolitana de Bucaramanga debe garantizar su equipo productor especializado en noticias en el Área Metropolitana de Cúcuta, bien sea con equipo propio o en alianza con una productora de la región que tenga experiencia mínima de 4 años en la realización y cubrimiento del género noticiero.

7. Especificaciones, definiciones y formatos:

El programa por contratar corresponde al género INFORMATIVO y a la modalidad de NOTICIERO.

El género informativo, se refiere a que su objeto es divulgar noticias, opiniones, sucesos, aportando elementos para la interpretación y análisis de los mismos. En la modalidad de noticiero, el programa informativo da a conocer de manera audiovisual y periódica, los sucesos o hechos actuales o que recobran vigencia. Los noticieros abarcan diversas áreas de la información.

Cuando suceda un hecho de trascendencia y de interés general para la región, la Gerencia y/o la Dirección de Programación de CANAL TRO podrán autorizar la interrupción de la programación para realizar una emisión noticiosa continua o discontinua, así como transmisiones o informes especiales. Igualmente, podrán autorizar la emisión de informes extraordinarios o extras y transmisiones o informes especiales.

Origen.

En cuanto a su origen, es regional el programa realizado por empresas domiciliadas en el área de cubrimiento de CANAL TRO, y deberá certificarse mensualmente dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente, con una descripción de temas, Departamento y duración de cada una de las notas; cobertura que deberá realizarse así:

Con el propósito de garantizar la cobertura regional y descentralización de la información, cuando los acontecimientos lo ameriten por su origen, importancia o trascendencia, el informativo utilizará periodistas o corresponsales en el lugar de los hechos e informará de la noticia con el despliegue que ésta lo exige.

De lo contrario, incluirá en su estructura una nota o sección a manera de panorama informativo regional, que podrá realizar con los medios periodísticos y técnicos disponibles, brindando diariamente información relacionada con los CANAL TRO LTDAs de Santander y Norte de Santander. Este requisito deberá observarse desde el piloto y mantenerse durante el término de ejecución del contrato.

8. Normas Éticas y manuales de estilo.

El Director y su Equipo Periodístico deben adoptar mecanismos de autorregulación para ejercer un periodismo tendiente a garantizar la responsabilidad informativa. Este mecanismo debe formularse en un documento, parte esencial de la propuesta, donde se incluyan las normas éticas para la actividad periodística.

Cada proponente de programa informativo noticioso deberá anexar a su propuesta, en documento independiente, su respectivo código de autorregulación, que garantice los criterios de objetividad, imparcialidad y pluralismo, el cual debe contener las condiciones propias que haya definido para asumir la responsabilidad de la información en la región. Dicho código hará parte integral de su propuesta y de su contrato. El código debe consagrar la filosofía del respectivo programa sobre el tratamiento informativo, los derechos de las audiencias, el respeto a las diferencias y minorías, la preponderancia del interés público sobre el privado, el pluralismo y equidad en las fuentes, y en general todas aquellas condiciones propias que hayan definido para asumir la responsabilidad informativa en la región.

Una vez adjudicado el programa informativo noticioso el Canal Regional, vigilará que lo aplique en toda su integridad, y en el caso de incumplirlo procederá a sancionar al contratista de conformidad con lo estipulado en el contrato. La no aplicación del código de autorregulación, adoptado por el respectivo programa, se entenderá como un incumplimiento contractual. Es obligatorio anexar a la propuesta este código. En caso de no hacerlo, la propuesta no será considerada por CANAL TRO.

CANAL TRO se reserva el derecho de solicitar las aclaraciones que considere pertinentes. Con el fin de dar coherencia y unidad al canal, CANAL TRO cuenta con el Manual de Estilo que se puede consultar en la página web (www.canaltro.com).

9. Paquete gráfico

Todo el paquete gráfico del noticiero debe ir acorde a la línea gráfica del Canal TRO.

Manejo Informativo en el Periodo de Elecciones El tratamiento informativo en épocas electorales estará sujeto a la Ley 130 de 1994 y demás reglamentaciones sobre la materia. La información será equitativa, no arbitraria y no se le concederán privilegios a candidato alguno o grupo político. En igual sentido el contratista seleccionado deberá cumplir con las disposiciones que el Consejo Nacional Electoral - CNE y CRC Comisión de Regulación de Comunicaciones o el organismo que haga sus veces dicten sobre el particular y atenderá las solicitudes que estos organismos realicen en materia de informes requeridos. LIBERTAD E INDEPENDENCIA PERIODÍSTICAS CANAL TRO y el contratista de cesión de derechos de emisión de un programa informativo noticioso, velarán por el derecho a la libertad de expresión e información, y respetarán el derecho a la libertad de prensa, acatando las disposiciones constitucionales que se transcriben a continuación:

> "ARTÍCULO 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios

masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

"ARTÍCULO 73. La actividad periodística gozará de protección para garantizar su libertad e independencia profesional. "

El proponente favorecido, el director y equipo periodístico del informativo noticiero serán legalmente responsables por los perjuicios que puedan ocasionar con su actividad, derivados del manejo y orientación de las noticias, y de la información que se difunda a través del programa. Para efectos de garantizar la imparcialidad en las informaciones, la dirección, orientación o presentación del programa informativo noticiero objeto de la presente solicitud pública de oferta, no podrá estar a cargo de servidores públicos, ni de miembros de las corporaciones de elección popular, ni de quienes desarrollen cualquier forma de proselitismo político a favor de partidos, movimientos o agrupaciones de tal índole.

El Director y su Equipo Periodístico deben adoptar mecanismos de autorregulación para ejercer un periodismo tendiente a garantizar la responsabilidad informativa.

B. LINEAMENTOS DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA PRODUCCIÓN DEL NOTICIERO:

El producto de excelente calidad en formato HD tanto en video y audio. Se agrega una lista de los requerimientos mínimos.

A. Equipos y/o condiciones mínimas en el set de grabación:

a) Set de Grabación
b) Parrilla de iluminación
e) Luminarias
d) Dimmers
e) Telepromter
f) Cadenas de cámaras
g) Monitor de video
h) Monitor de Audio
i) Microfoneria para estudios
j) Apuntadores
k) lntercom

B. Equipos y/o condiciones mínimas en el master de producción:

l) Switch de video
m) Consola de audio
n) VTR
o) Generador de caracteres
p) Planta Eléctrica
q) UPS
r) Enlace de Fibra
s) Medio de transmisión alternativo

Equipos y/o condiciones mínimas para la edición no lineal:
t) Equipos de edición no lineal

Equipos y/o condiciones mínimas para reporteria:
u) Cámara de video de reportería
v) Microfoneria para reporteria

Esta integración de equipos garantizará la correcta transmisión de la señal originada la cual debe tener las siguientes características:

- Formato de archivo en Alta Definición HD (SMPTE-292M):
- Geometría: 1920X1080i

- Niveles de video: Niveles de luminancia dentro de los parámetros aplicables a NTSC así: Los niveles de blanco en la señal de video compuesta no deben exceder los 100 IRE y los niveles de negro deben ser mínimo de 7.5 IRE

Especificaciones del Audio (SMPTE-299M/272M)
Número de canales: 2
Mezcla: Full
Profundidad de bits: 16 Bit
Frecuencia de muestreo: 44100 Hz
Niveles recomendados:
Diálogos: - 9 dBfs;
Música: - 20dBfs;
Sonido ambiente: -40dBfs o superior
En cualquier caso, sin defectos audibles.

C. PROCESO DE CAPTURA

Debe contar con un equipo especializado de captura, con los estándares mínimos para garantizar la grabación del material audiovisual del programa como respaldo de la emisión.

D. PROCESO DE POST PRODUCCION

Permite preparar, dar forma y continuidad al material audiovisual, mediante la edición del mismo y la adición de efectos especiales necesarios para su entrega final y emisión, soportado en los formatos de TV digital y HD. Los equipos de visualización y edición deben estar compuestos por hardware y software (debidamente licenciado). Pueden considerarse como mínimo dos (2) equipos de edición para dedicación al noticiero.

E. CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA PRODUCCIÓN DE UN NOTICIERO EN ESTUDIO

El contratista deberá contar mínimo con un estudio de grabación con una infraestructura mínima que incluya los siguientes componentes:

SET DE GRABACIÓN: Es un lugar cerrado que deberá garantizar el aislamiento de iluminación, sonidos y campos magnéticos externos, con el fin de mantener un ambiente controlado para la producción audiovisual y la operación de los equipos de broadcast. El set debe tener una escenografía acorde al manual de estilo del Canal TRO; deberá contar con una parrilla de iluminación para garantizar una buena fotografía y con un sistema de ventilación y climatización si la presentación personal de los presentadores se ve afectada. Las dimensiones del set de grabación se deben relacionar en los documentos presentados al Canal TRO.
PARRILLA DE ILUMINACIÓN: Es una estructura rígida donde se ubican las luces y elementos que refuerzan la iluminación del estudio.
LUMINARIAS: Las luces deben estar ancladas a la parrilla de iluminación con monturas y cadenas de seguridad. El cableado eléctrico deberá cumplir con el RETIE y deberán contar con un dimmer para controlar por lo menos la intensidad lumínica
DIMMERS: Sirven para regular la energía en uno o varios focos, con el fin de variar la intensidad de la luz que emiten (siempre y cuando las propiedades de la lampara lo permitan).
TELEPROMPTER: Aparato electrónico que refleja el texto de la noticia, previamente cargado en una computadora, en un cristal transparente que se sitúa en la parte frontal de una cámara. En algunos casos se controla a través de un pedal en los pies del presentador que al pisarlo avanza el texto y si deja de pisarlo, este se detiene. De este modo, el sujeto puede leer con comodidad y a su ritmo

CAMARAS DE VIDEO: La producción se debe realizar con por lo menos 4 cámaras que deben tener las siguientes características mínimas:

- Resolución HD: 1920x1080i
- Zoom óptico de 12x
- Cada una de las cámaras contará con su respectivo trípode profesional idóneas para soportar

el peso de la cámara.

- Las cámaras pueden ser integradas con un Telepromter, pero se debe garantizar que el trípode sea idóneo para soportar toda la estructura

MONITOR DE VIDEO PARA ESTUDIO: Como mínimo se debe tener un monitor de video para monitoreo que sirva de guía para los presentadores y el equipo de producción en estudios. Los monitores también se podrán implementar para la ambientación del set e interacciones con el programa.

MONITOR DE AUDIO: En el set de grabación se deberá contar con un monitor de audio para el retorno de audio que sirva como guía para los presentadores.

MICOROFNERIA PARA ESTUDIO: Son elementos que permiten capturar el audio en estudios; cada presentador deberá contar con uno; preferiblemente deben ser inalámbrico y de solapa.

APUNTADORES: Transmisor inalámbrico que manda una señal de frecuencia modulada a un aparato receptor que tiene una salida estéreo de 3.1 mm y va por audífonos alojado dentro del oído del presentador sin interferencia de ruido ambiental y con máxima discreción. El sistema tiene un radio de operación cercana a 100 metros.

El contratista deberá contar con un master de producción con una infraestructura mínima que incluya los siguientes componentes:

INTERCOM: Es un sistema independiente de comunicación destinado a un dialogo limitado o privado entre camarógrafos y el director de cámaras

SWITCH DE VIDEO: Sistema para mezclar señales HD de diferentes fuentes de videos y formatos múltiples.

CONSOLA DE AUDIO: Sistema que permitirá seleccionar, mezclar y manipular diferentes fuentes de audio

VTR: Equipo playout multiformato. Se recomienda un equipo robusto para la adecuada reproducción de video de cualquier formato.
GENERADOR DE CARACTERES: Es un equipo especializado para generar caracteres gráficos que se incrustan por medio de máscaras en el switch de video.

PLANTA ELECTRICA: Una planta eléctrica es una máquina que mueve un generador de electricidad a través de un motor de combustión interna. Son comúnmente utilizados cuando hay déficit en la generación de energía eléctrica de algún lugar, o cuando son frecuentes los cortes en el suministro eléctrico. La capacidad de la planta eléctrica dependerá de la carga instalada en el set de grabación y el master de producción y deberá proporcionar una autonomía suficiente para realizar la producción del noticiero en dado caso que se genere un corte de energía comercial.

UPS: Sistema de alimentación ininterrumpida, SAi, también conocido como UPS (del inglés uninterruptible power supply), es un dispositivo que, gracias a sus baterías u otros elementos almacenadores de energía, puede proporcionar energía eléctrica por un tiempo limitado y durante un apagón a todos los dispositivos que tenga conectados. Otras de las funciones que se pueden adicionar a estos equipos es la de mejorar la calidad de la energía eléctrica que llega a las cargas, filtrando subidas y bajadas de tensión y eliminando armónicos de la red en el caso de usar corriente alterna. La UPS deberá tener la suficiente autonomía para que se conmute de la energía comercial al generador eléctrico y viceversa o para soportar toda la producción del noticiero en dado caso se presente un corte de energía comercial.

ENLACE DE FIBRA OPTICA: La fibra óptica es un medio de transmisión empleado habitualmente en redes de datos; un hilo muy fino de material transparente, vidrio o materiales plásticos, por el que se envían pulsos de luz que representan los datos a transmitir.

Las fibras se utilizan ampliamente en telecomunicaciones, ya que permiten enviar gran cantidad de datos a una gran distancia, con velocidades similares a las de radio y superiores a las de cable convencional.

Son el medio de transmisión por excelencia al ser inmune a las interferencias electromagnéticas, también se utilizan para redes locales, en donde se necesite aprovechar las ventajas de la fibra óptica sobre otros medios de transmisión.

El proponente deberá garantizar la llegada de señal al menos por un (1) hilo de fibra óptica oscura, que permita la comunicación desde el sitio donde se origina el noticiero (Set de Grabación) y las instalaciones de Canal TRO. Esta fibra deberá tener interfaces SOi (Serial Digital Interface. También puede utilizar otros medios, garantizando sin excepción la llegada de la señal sin interrupciones.

MEDIO DE TRANSMISION ALTERNATIVO O DE BACK UP: El proponente deberá tener a disposición para la emisión del Noticiero un medio de transmisión de respaldo, bien sea a través de fibra óptica, para lo cual deberá tener una conexión físicamente diferente a la descrita en el numeral anterior y deberá cumplir con la interfaz SDI, o a través de enlaces microondas, los cuales deberán soportar la transmisión de la señal originada por el Proponente en cuanto a características digitales.

El contratista deberá contar con un espacio para los equipos de edición no lineal con una infraestructura mínima que incluya los siguientes componentes:

EQUIPOS DE EDICION NO LINEAL: La edición no lineal es un método de edición de video y audio que permite acceder en forma directa a cualquier fotograma en un video clip digital, sin necesidad de recorrer las tomas previas para acceder al cuadro en cuestión.

Los equipos de edición deben contar con el software (con las respectivas licencias) y hardware necesario para edición video y audio, Colorización y composición.

Los equipos para los periodistas deben contar con el software (con las respectivas licencias) y hardware necesario para el desarrollo de sus funciones.

El contratista deberá contar con equipos para trabajo de campo que cumpla con los siguientes requerimientos mínimos:

CAMARA DE VIDEO PARA REPORTERIA: Cámaras profesionales para exteriores, con capacidad de almacenamiento en diferentes formatos y que cumplan con los estándares mínimos de CALIDAD de grabación y eventualmente emisión de señal en HD 1920 x 1080i y dos entradas de audio; cada cámara deberá disponer de por lo menos una tarjeta de memoria de mínimo 32GB, baterías que garanticen una autonomía mínima de 2 horas y un trípode idóneo para su uso.

MICROFONERIA PARA REPORTERIA: Se requiere de un kit de micrófonos de solapa o de mano que consiste en un transmisor y receptor de una marca que garantice los estándares mínimos de calidad de audio.

PRODUCCIÓN EN DIRECTO DESDE UNA SEDE DISTINTA AL CANAL TRO

Cuando los contratistas decidan emitir el programa objeto del presente proceso desde una sede distinta a los estudios de CANAL TRO deberán así especificarlos en su propuesta y además:

Presentar el proyecto técnico con planos de audio y video, equipos de producción y emisión, enlaces de microondas o fibra óptica o fly away, con las correspondientes licencias de frecuencias expedidas por el ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones. En caso de requerir equipos para la transmisión de forma ip o satelital por parte del canal TRO, de manifestarlo en forma expresa y escrita.

Considerar y relacionar los equipos que deben ser instalados en la sede de canal tro para la adecuada recepción, procesamiento técnico de su señal y posterior emisión. El contratista asumirá los costos de los equipos y su instalación

Para quienes se acojan a esta posibilidad él envió de estos documentos es de obligatorio cumplimiento; de no cumplir con este requisito significará el rechazo de plano de la propuesta. En caso de que la decisión de emitir desde otra sede se efectué durante la ejecución del contrato, el contratista dentro de los noventa (90) días anteriores a la emisión en tales condiciones deberá presentar los documentos aquí descritos

PRODUCCIÓN EN DIRECTO DESDE LAS SEDES DEL CANAL TRO O CENTROS DE PRODUCCIÓN.

El set de grabación y el master de producción de Canal TRO, cumplen con los requerimientos mínimos para la producción del noticiero; en dado caso este sea la opción seleccionada por el contratista la cual deberá manifestar por escrito deberá pagar al Canal TRO los valores correspondientes al alquiler de estudios que incluye los servicios del alquiler de los equipos y talento humano para la producción del noticiero en vivo; las tarifas que para tal efecto se expidan, serán de público conocimiento y vigentes en el momento de la utilización del servicio y todos los demás servicios que se deriven de su relación contractual con Canal TRO.

DINAMICA DEL MEDIO

Teniendo en cuenta los inminentes cambios tecnológicos se suponen ajustes en producción y emisión que afectan tanto el Canal TRO como las empresas productoras; EL PROPONENTE seleccionado deberá acogerse a las exigencias que se planteen dentro del Plan General que disponga el MINTIC, o la entidad que haga sus veces y concordante con lo que implemente CANAL TRO para tal efecto. Adicionalmente, si el canal regional decide cambiar el formato técnico de emisión, deberá dar aviso con seis (6) meses de anticipación y el contratista realizará las modificaciones necesarias para entregar el material en el nuevo formato, decisión que obedecerá a cambios tecnológicos que ocurran a nivel global.

ACCESO DE PERSONAS CON LIMITACIONES AUDITIVAS

Con base en la Resolución Nº 0350 del 9 de marzo de 2016 de la Comisión Nacional de Televisión; por medio de la cual se reglamenta la implementación de los sistemas de acceso en los contenidos transmitidos a través del servicio público de televisión para garantizar el acceso de las personas con discapacidad auditiva; CANAL TRO determinó la implementación en toda su programación del sistema CLOSED CAPTION.

6. OBLIGACIONES

6.1. DEL CANAL TRO LTDA:

En virtud del contrato el CANAL TRO LTDA se obliga a:

1. Verificar, revisar y aprobar a través del supervisor designado, el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos como requisito previo e indispensable para suscribir el contrato.
2. Resolver las peticiones que le sean presentadas por El CONTRATISTA en los términos consagrados en la Ley.
3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

6.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En desarrollo de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el artículo 50 de Ley 789 de 2002, y cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el objeto del contrato estipulado en los estudios y pliegos, la propuesta presentada y el contrato que se suscriba.
2. Presentar los documentos dentro del término establecido en los estudios y pliegos y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato.
3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del CANAL TRO.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
6. Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato.
7. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato, en los términos del mismo.
8. El cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e ICBF), de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003.
9. Las demás que por ley o contrato le correspondan.
10. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio al CANAL TRO.

7. CLASIFICACION UNSPSC

Objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el nivel, como se indica en el siguiente cuadro:

Segmento	Familia	Clase
UNSPSC 83 SERVICIOS PUBLICOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL SECTOR PUBLICO	UNSPSC 8312 SERVICIOS DE INFORMACION	UNSPSC 831217 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA

8. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La escogencia de contratista se efectuará con arreglo a la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, lo anterior de conformidad con el inciso 3° del numeral 3° del artículo 37 de la Ley 182 de 1995 y de acuerdo con el articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.1.1 y artículo 2.12.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

8.1. JUSTIFICACION.

El inciso 3° del numeral 3° del artículo 37 de la Ley 182 de 1995, establece que

> *"…Los actos y contratos de los Canales Regionales de Televisión, en materia de producción, programación, comercialización y en general sus actividades comerciales en cumplimiento de su objeto social se regirán por las normas de Derecho Privado. Los Canales Regionales estarán obligados a celebrar licitaciones públicas para la adjudicación de los programas informativos, noticieros y de opinión y el acto de adjudicación siempre se llevará a cabo en audiencia pública…".*

8.2. FUNDAMENTOS JURIDICOS.

La norma que soporta la modalidad del proceso selección de contratista que nos ocupa, es el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que a la letra dice:" *De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.

Cuando la Entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser

presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento."

Igualmente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe determinar la oferta más favorable para el caso de licitación teniendo en cuenta:

"a) ***La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas;*** *o*
b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio."

Así mismo, es del caso señalar que las normas que se aplican para el proceso de contratación a realizar son:

- Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública)
- Ley 1150 de 2007. (Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.)
- Ley 1474 de 2011. (Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública).
- Ley 590 de 2000. (Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas).
- Ley 816 de 2003. (Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública).
- Ley 1882 de 2018. (Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 2680 de 2009. (Por el cual se definen los criterios para el Registro de Productores de Bienes Nacionales).
- Decreto ley 4170 de 2011. (Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública).
- Decreto ley 019 de 2012. (Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública).
- Decreto 1082 de 2015. (Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional).
- Ley 1882 de 2018 (Por la cual se modifican, adicionan y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, Ley de Infraestructura y otras disposiciones)
- Decreto 392 de 2018 mediante el cual se otorgan incentivos a proponentes con personas con discapacidad
- Decreto 399 de 2020, por medio de modifica el Decreto 1082 de 2015.
- Decreto 579 de 2021
- Ley 2069 de 2021
- Decreto 680 de 2021
- Decreto 1860 de 2021
- El inciso 3° del numeral 3° del artículo 37 de la Ley 182 de 1995, establece que

9. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato a celebrar se identifica como un CESION DE ESPACION DE TELEVISION PARA LA EMISION DE UN NOTICIERO.

10. REGIMEN ESPECIAL DEL CANAL TRO

La sociedad TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA - CANAL TRO LTDA, tiene por objeto la operación del servicio público de televisión mediante la administración, operación, producción, realización, programación y emisión del Canal Regional, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo No. 12 del 14 de febrero de 1.997 expedido por la CNTV, así como la programación de un Canal Regional Educativo y Cultural que conduzca a la difusión del conocimiento científico, académico, filosófico, artístico, fortalecimiento de la identidad cultural de acuerdo con el artículo 2° de la Ley 182 de 1995.

La sociedad TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA - CANAL TRO LTDA, desarrolla su actividad contractual enmarcada dentro de los postulados del derecho privado, así como las condiciones normativas indicadas en el numeral 3º del artículo 37 de la Ley 182 de 1995, el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 y su Manual de Contratación adoptado mediante Acuerdo 012 de 2023 y las normas que lo modifiquen o adicionen, y para el desarrollo de su objeto principal y el funcionamiento de la Entidad. Es así que para el desarrollo de su objeto social puede suscribir contratos, convenios y contratos interadministrativos, entre otros, en los cuales se obliga a ejecutar proyectos relacionados con su objeto misional y demás actividades previstas en sus estatutos, además de las de funcionamiento de la entidad.

Que, en desarrollo de su objeto social y mediante Escritura Pública No. 2212 de 2023, protocolizada en la Notaría Segunda de Cúcuta, TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA - CANAL TRO LTDA, modificó su objeto social y actividades, señalando dentro de las mismas, las siguientes: Artículo 5° OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá por objeto social la prestación de servicios audiovisuales y comunicaciones en general, incluyendo el diseño, creación, producción, distribución y emisión de todo tipo de contenidos de audio y video para múltiples plataformas analógicas y digitales, priorizando la programación educativa, científica, académica, artística y cultural. La operación del servicio público de televisión mediante la administración, producción, realización, programación y emisión en Televisión Regional del Oriente Canal TRO y sus señales derivadas en TDT, al igual que en sistemas cerrados de televisión por cable, satelital y por Internet. De igual forma la emisión y exhibición pública de contenidos por streaming y bajo demanda en cualquier tipo de plataforma legal. La comercialización, adquisición, intermediación, venta, licenciamiento y distribución de tipo de contenidos de texto, audio y video propios y de terceros en cualquier medio o plataforma legal. La prestación de servicios de comunicación y telecomunicaciones en general. La prestación, producción, intermediación, comercialización y distribución de servicios de operación logística en general, tanto propios como para terceros públicos y privados. Prestación de servicios de central de medios y comunicaciones en todas las etapas de la cadena de valor, tanto para entidades públicas como privadas. La prestación de servicios de diseño gráfico, programación, animación, doblaje, subtitulación, edición, posproducción y cualquier otro tipo de servicios de la cadena de valor en la creación de contenidos. Alquiler de infraestructura de comunicaciones y telecomunicaciones.

En virtud de lo anterior, TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA - CANAL TRO LTDA., para el desarrollo de su objeto social puede suscribir convenios y contratos interadministrativos, entre otros, en los cuales se obliga a ejecutar proyectos relacionados con su objeto misional y demás actividades previstas en sus estatutos.

TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO., tiene por objeto la prestación y explotación del servicio público de televisión regional, de conformidad con los fines y principios de la televisión contenidos en la ley 182 de 1995.

El artículo 85 de la Ley 489 DE 1998 establece que "… *las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por esta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas de Derecho Privado*".

Así mismo, la citada ley en el artículo 93 señala que **"***Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales***"**.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Dada la naturaleza y cuantía del objeto a contratar, se concluye que la modalidad bajo la cual CANAL TRO debe adelantar el proceso es de Invitación Privada[1], mediante la invitación a cotizar de dos (02) personas naturales o jurídicas, de conformidad con lo señalado en el artículo 38 del Acuerdo No. 12

[1] Acuerdo 012 del 2023, artículo 41. Invitación Privada. Procedimiento mediante el cual CANAL TRO LTDA solicita a uno o más posibles oferentes, la presentación de una oferta, para lo cual se indicara el objeto a contratar y demás variables de contratación.

de 2023- Manual Contratación, procediendo por tanto a realizar las invitaciones escritas a presentar propuesta, las cuales podrán remitirse por cualquier medio físico o electrónico.

11. MIPYME: CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME (NO APLICA)

Aunque no existe un presupuesto fijo, el valor por emisión por el plazo a ejecutar, supera el umbral de MiPymes vigente, razón por la cual para el presente proceso **NO** aplica limitación a MiPymes.

12. PLAZO DEL CONTRATO:

El plazo para la ejecución del contrato y/o cesión de derechos de emisión de un (1) noticiero será de CUATRO (4) AÑOS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

13. LUGAR DE EJECUCIÓN:

No aplica. Producción y edición se realizarán en los estudios del contratista.

14. PRESÚESTO Y/O VALOR ESTIMADO POR EMISION

14.1. VALOR POR EMISION

Para efectos legales y fiscales LA TARIFA BASE por concepto de MEDIA HORA de cesión de derechos de emisión DE LUNES A VIERNES EN EL HORARIO DE LAS 7:30 P.M. A 8:00 P.M.; SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS DE 7:30 P.M. A 8:00P.M será de UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE ($1.120.000) IVA INCLUIDO.

Los valores de las tarifas se ajustarán anualmente de acuerdo a las cifras del IPC decretada por el DANE el año inmediatamente anterior.

Para efectos de la solicitud de garantías el costo de cesión de espacio para un periodo de un año será CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/TE ($400.000.000,00).

El presente proceso no requiere de disponibilidad presupuestal.

14.2. CONSULTA DE LOS PRECIOS O CONDICIONES DEL MERCADO

El panorama televisivo en Colombia con corte Noviembre de 2024, presenta una dinámica marcada por la predominancia de los canales nacionales en la mayoría de los horarios, la televisión internacional mantiene una presencia relevante más no tan fuerte. Utilizando datos de CNC Ratings recopilados en 700 municipios, con una muestra representativa de más de 200,000 hogares se hizo un estudio exhaustivo sobre la sintonización del consumo televisivo nacional e internacional en los hogares colombianos en el mes de noviembre revelando patrones de consumo distintivos en diferentes franjas horarias, así como una clara preferencia por ciertos canales.

Si bien la oferta de canales internacionales es amplia, 94% de los canales son internacionales. En Colombia, los canales nacionales alcanzan un 63,55% del rating total del día 00 horas a 24 horas; lo que refleja que, a pesar de la competencia de los canales internacionales, los canales nacionales colombianos mantienen una sólida cuota de audiencia y una relevancia significativa en el mercado televisivo del país.

CONSUMO DE CANALES NACIONALES

Dentro del rating total del día 00 horas a 24 horas, los canales nacionales (privados y públicos) logran el 38,4% del share.

En el contexto de la televisión nacional (Privados + Públicos sin canales internacionales), los datos muestran que el 96,04% del rating total está concentrado por los canales privados, en donde de dicho porcentaje, Canal Caracol se lleva el 63,91%, Canal el RCN el 30,17% y Canal 1 el 1,95%. Este share evidencia la sólida posición de los canales privados en la preferencia del público colombiano.

Por otro lado, el 3,96% restante del share nacional corresponde a los canales públicos, según los datos del estudio de Kantar IBOPE Media, con corte a 31 de diciembre de 2024, Canal TRO logra alcanzar un promedio de rating de 0.60% en los hogares del universo oriente; quedando en segundo lugar con respecto al resto de canales públicos medidos en su respectiva región.

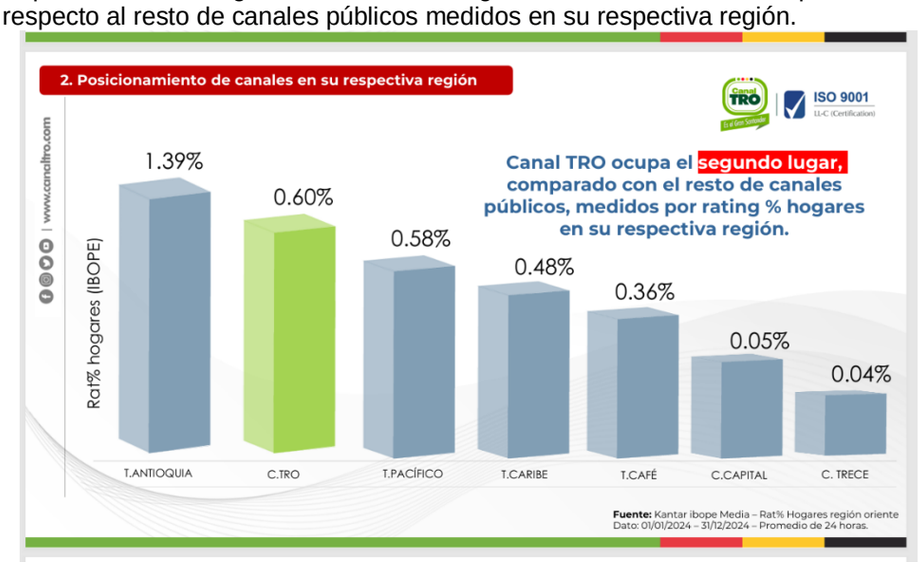


Gráfico 1. Posicionamiento de canales en su respectiva región.

Análisis por Franjas Horarias

El análisis por franjas horarias revela interesantes patrones de consumo que reflejan las preferencias del público colombiano en diferentes momentos del día.

- En la franja horaria 'Over' (12:00am -5:59am), la televisión internacional concentra un 53,40% del rating, mientras que los canales nacionales alcanzan el 46,49%.
- Durante el día ('Day', de 6:00am a 11:59am), se ve un alza de la televisión nacional al 61,81%, los canales internacionales mantienen un 37,49% del share.
- En la franja 'Early' (de 12:00pm a 6:59pm), la televisión nacional se mantiene por encima con un 61,57% del share. La programación internacional tiene un 38,31%.
- Durante el horario estelar ('Prime', de 7:00pm a 10:30pm), los canales nacionales (70,46%) sobrepasan fuertemente a la televisión internacional (29,48%).
- En la franja 'Late' (de 10:30pm a 11:59pm), la televisión nacional continua su liderazgo con un 52,8% del rating, seguida por los canales internacionales con un 45,08%.

El análisis del consumo televisivo en Colombia revela una clara preferencia por los canales nacionales en ciertas franjas horarias, especialmente durante el horario estelar. Sin embargo, los canales internacionales, tanto por cable como premium, mantienen una fuerte presencia a lo largo del día, destacando su popularidad en las primeras horas de la mañana y durante el día. Este panorama diverso refleja la variedad de gustos y preferencias de la audiencia colombiana, así como la importancia de ofrecer una programación variada y atractiva para satisfacer las demandas del público en constante evolución. (Fuente Centro Nacional de Consultoría Noviembre 2024).

En la siguiente gráfica se puede apreciar la cantidad de personas viendo televisión para cada hora discriminando por canales nacionales e internacionales.

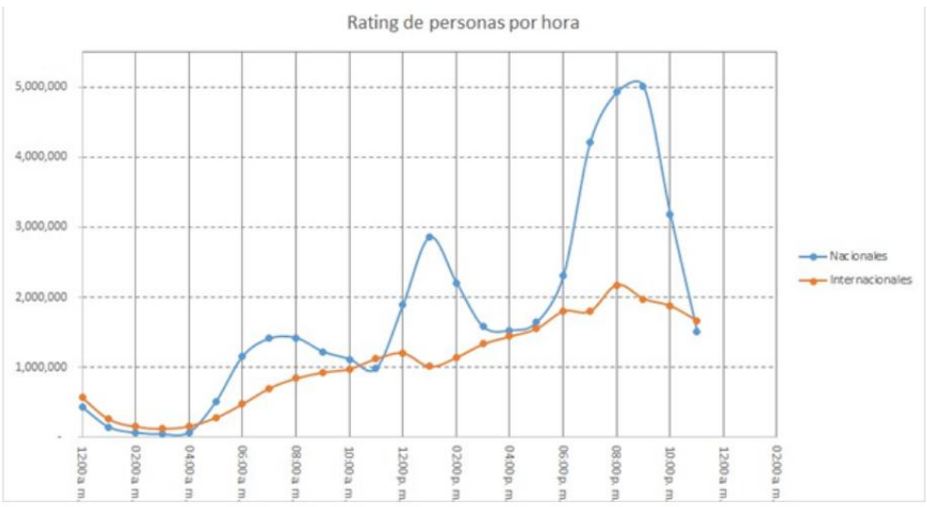
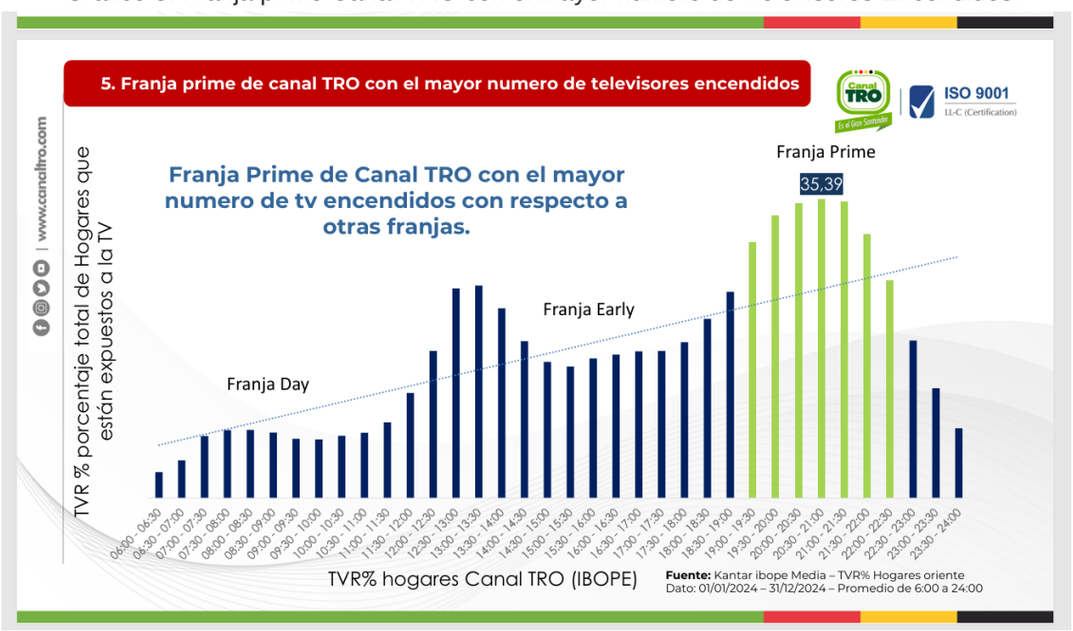


Gráfico 2. Cantidad de personas viendo TV discriminado por horario.

Teniendo en cuenta el contenido anterior, se destaca que el espacio a licitar se encuentra dentro de la franja PRIME de 7:00 pm a 10:30 pm; por lo cual se hace muy atractivo máxime teniendo en cuenta que es la franja con mayor audiencia a nivel nacional e internacional aunado el posicionamiento que a hoy tiene el Canal TRO en la misma.

A continuación se muestran estadísticas de la audiencia en el horario prime del Canal TRO, así como el comportamiento del horario 7:30 pm a 8:30 pm

Gráfico 3. Franja prime Canal TRO con el mayor número de Televisores Encendidos.



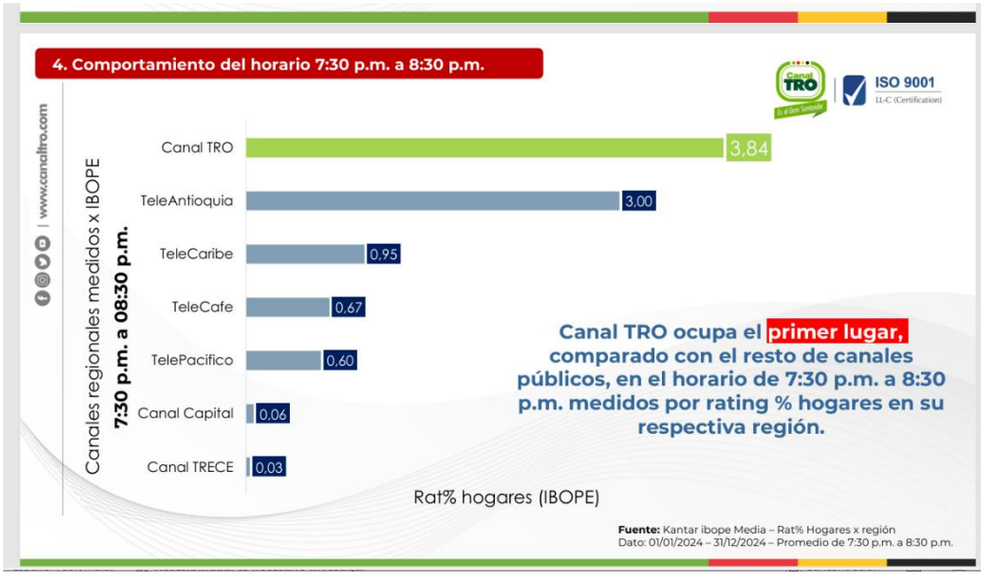


Gráfico 4. Comportamiento del horario 7:30 pm a 8:30 pm

Para llevar a cabo el presente proceso licitatorio se tiene en cuenta un comparativo de precios a diciembre 2024, por concepto de CESION DE ESPACIO por un tiempo de 30 Minutos con diferentes canales regionales que prestan servicios similares al Canal TRO

CANAL	TELEANTIOQUIA	TELEPACIFICO	TELECAFE	TELECARIBE	CANAL TRO
DURACION	30 MIN	30 MIN	30 MIN	30 MIN	30 MIN
VALOR	$2.093.000	$1.636.566	$937.000	$1.731.033	$1.046.304

PROMEDIO: $1.488.781

Teniendo en cuenta el promedio de los cinco canales, se procede a consolidar el histórico del canal TRO por concepto de **CESIÓN DE ESPACIO** para el período 2020-2024, incluido Sayco, Close caption e Iva.

AÑO	VALOR
2020	$802.320
2021	$815.238
2022	$861.054
2023	$974.025
2024	$1.064.412

Dado lo anterior y teniendo en cuenta el gráfico 4 se procede a realizar un comparativo con los tres canales regionales con características similares por audiencia y mercado al Canal TRO, obteniendo como resultado un promedio de $1.434.866 por concepto de **CESIÓN DE ESPACIO-30 MINUTOS,** así:

CANAL	TELECAFE	TELEPACIFICO	TELECARIBE
DURACION	30 MIN	30 MIN	30 MIN
VALOR	**$937.000**	**$1.636.566**	**$1.731.033**

PROMEDIO: $1.434.866

EN CONCLUSIÓN, UNA VEZ DETERMINADO EL PROMEDIO DE LOS TRES CANALES Y TENIENDO EN CUENTA QUE PARA EL 2025 LA TARIFA ESTABLECIDA EN EL CANAL TRO, INCLUYENDO IVA, SAYCO Y CLOSE CAPTION PARA CESIÓN DE ESPACIO DE 30 MINUTOS ES

DE $1.120.000, SE CONSIDERA ÉSTA ÚLTIMA COMO UNA TARIFA COMPETITIVA PARA ESTE PROCESO LICITATORIO.

Para efectos legales y fiscales LA TARIFA BASE por concepto de MEDIA HORA de cesión de derechos de emisión DE LUNES A VIERNES EN EL HORARIO DE LAS 7:30 P.M. A 8:00 P.M.; SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS DE 7:30 P.M. A 8:00P.M será de **UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE ($1.120.000) IVA INCLUIDO**.

14.3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica.

15. FORMA DE PAGO

TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA - CANAL TRO LTDA determina como forma de pago del presente contrato, la siguiente:

El contratista cancelará de manera mensual luego de multiplicar el valor por emisión por el numero días emitidos.

DESCUENTO POR PAGO ANTICIPADO: Se concederá un descuento del 10% por pago anticipado; entendiéndose por pago anticipado, cuando el cliente paga el servicio contratado antes de la primera emisión del mes.

16. GRAVAMENES:

El proponente al elaborar su propuesta debe tener en cuenta todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales y municipales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven.

17. ESTUDIOS DEL SECTOR

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA - CANAL TRO LTDA realizó en anexo al presente documento, y siguiendo los lineamientos que para el efecto Colombia Compra Eficiente estableció en la respectiva guía, el correspondiente análisis económico del sector con el fin de establecer el contexto del proceso de contratación a realizar, el cual contiene tres áreas a saber:

a) Análisis del mercado
b) Análisis de la demanda
c) Análisis de la oferta

18. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

En consideración a la naturaleza y valor del futuro contrato a celebrar, contrato de provisión y de valor representativo, en los que los aspirantes a contratar deben poseen amplia experiencia en la prestación de estos servicios, necesarios para cumplir las obligaciones contractuales, los requisitos habilitantes, de participación, deberán garantizar la escogencia objetiva.

Para garantizar la escogencia de la propuesta más favorable y el cumplimiento de los fines trazados con las obligaciones a ejecutar se definen los siguientes FACTORES DE SELECCIÓN, determinados en criterios de calidad y precio.

La entidad ha considerado conforme a la naturaleza y valor del futuro contrato a celebrar, exigir a los participantes, los siguientes requisitos habilitantes y de participación, como de evaluación.

19. REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS DE CALIFICACION

La capacidad e idoneidad jurídica, financiera, de experiencia y técnica operacional, serán objeto de verificación de cumplimento para la participación en el proceso de selección y no otorgaran puntaje.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, el resultado de la verificación de los requisitos habilitantes se publicará de conformidad con lo señalado en el presente decreto. En dicho informe se señalarán los proponentes que no se consideran habilitados y a los cuales se les concederá un plazo para que subsanen la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, so pena del rechazo definitivo de sus propuestas.

Una vez recibidas las ofertas, la entidad, por intermedio de los servidores designados, evaluara las propuestas para determinar si cumplen con los requisitos habilitantes de orden jurídico y técnico.

Se analizaran los aspectos habilitantes; efectuando un estudio con el fin de determinar si las ofertas se encuentran conformes a las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones.

La propuesta debe ser presentada con un índice de contenido, el cual debe incluir los temas o documentos de la misma, que respondan al presente documento, en el mismo orden, indicando el título de los temas y el número de la página donde se encuentre cada uno de ellos.

Una vez recibidas las propuestas, LA ENTIDAD entrará a verificar dentro del término establecido en el cronograma, si los proponentes cumplen con los requisitos habilitantes de que trata este capítulo y con los requerimientos técnicos mínimos del Anexo pertinente. El informe de verificación, será publicado en el Portal Único de Contratación, indicando los proponentes que cumplieron con todos los requisitos y quedaron habilitados. De igual forma, se indicarán los proponentes que no se consideran habilitados, a los cuales se les concederá el plazo establecido en el cronograma del proceso, para que subsanen la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes. Los proponentes que definitivamente no subsanen se encontrarán incursos en la causal de RECHAZO establecida en el presente Pliego de Condiciones.

En el caso de las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA - CANAL TRO LTDA, verificará directa y únicamente la información sobre la capacidad jurídica, y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de dichos proponentes sin que deban presentar registro único de proponentes.

La capacidad e idoneidad jurídica, técnica y financiera, serán objeto de verificación de cumplimento para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Según la ley 1150 de 2007, en el art. 5 numeral 1°, señala:

> "*... La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.* ***Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia*** *C-713* ***de 2009****…"*

Consejo de estado – sala de consulta – fecha 20 de mayo de 2010- M.P ENRIQUE JOSE ARBOLEDA PERDOMO.

> *De las normas transcritas, y en cuanto es relevante para el concepto, destaca la Sala que los factores como la experiencia y la capacidad financiera, jurídica y de organización de los proponentes se definen como "requisitos habilitantes" que no otorgan puntaje, y por tanto, deben considerarse bajo el criterio de admisión o rechazo, los cuales sólo son susceptibles de verificación por la Cámara de Comercio.*

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el resultado de la verificación de los requisitos habilitantes se publicará. En dicho informe se señalarán los proponentes que no se consideran

habilitados y a los cuales se les concederá un plazo para que subsanen la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, so pena del rechazo definitivo de sus propuestas. Luego de verificados y subsanados los requisitos habilitantes, si a ello hubiere lugar, las entidades procederán a resolver las observaciones al informe de evaluación y de cumplimiento de requisitos habilitantes, que se señalan en los pliegos de condiciones

20. ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA - CANAL TRO LTDA realizó el correspondiente análisis del riesgo y la forma de mitigarlo del proceso de selección que nos ocupa el cual se encuentra detallado en el ANEXO – ANALISIS DEL RIESGO-, documento que hace parte integral del presente estudio. Así mismo en dicho anexo se incluye la correspondiente matriz de riesgos.

Vencido el plazo para discutir y revisar los Riesgos identificados, si se presenta alguna observación adicional, la misma solo será estudiada y tenida en cuenta por parte del CANAL TRO LTDA, únicamente si diere lugar a modificar el Pliego de Condiciones mediante Adenda.

1. GARANTIAS A EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación, son el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

El oferente que resulte favorecido, en su calidad de contratista podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones las siguientes garantías:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
b) Patrimonio autónomo.
c) Garantía Bancaria.

NOTA 1: La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solo puede ser amparada con un contrato de seguro.

NOTA 2: El monto, vigencia, amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza, las características de cada contrato y los riesgos que se deban cubrir.

1.1. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA.

La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible; sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así:

a.) La Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.
b.) La Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato o Periodo Contractual, de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el decreto 1082 de 2015.
c.) Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

1.2. GARANTIAS

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 la. Garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

1.2.1.1. DE CUMPLIMIENTO

DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO: Por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, su vigencia será POR EL TÉRMINO DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS. Este amparo cubrirá a la Entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones surgidas del contrato imputable al contratista. Además de estos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato

CALIDAD DEL SERVICIO. El valor de esta garantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato cuya vigencia será igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de esta garantía debe ser del diez (10%) del valor del contrato, (según el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015, el valor de esta garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato).

12.1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del decreto 1082 de 2015, será de trescientos (200) SMMLV

20.1.1. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

20.2. TÉRMINO PARA ENTREGA DE LA GARANTIA.

El contratista entregará a TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA - CANAL TRO LTDA, a más tardar dentro de los cinco (5) DÍAS HABILES siguientes a la suscripción del contrato, las garantías requeridas.

20.3. REQUISITOS GENERALES DE LA GARANTIA

En las garantías deben figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte contratista, y el beneficiario debe ser TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA - CANAL TRO LTDA – SANTANDER.

En caso de que el contratista sea un consorcio o unión temporal: La póliza de garantía debe ser otorgada a nombre del Consorcio o Unión Temporal indicando el nombre de todos y cada uno de sus integrantes, así como el porcentaje de participación de cada uno. Por tanto en caso de consorcio o unión temporal la garantía no podrá ser a nombre del representante legal del consorcio o Unión Temporal.

Las garantías deben contener la manifestación por parte del asegurador, según la cual, las mismas se encuentran cubiertas por un reasegurador inscrito en la Superintendencia Financiera de Colombia. El CANAL TRO LTDA se reserva el derecho de solicitar la certificación por parte del reasegurador que se indique en dicha manifestación.

La póliza deberá estar firmada en **ORIGINAL** por el tomador, esto es, por el contratista.

21. INDICACION SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

ACUERDOS INTERNACIONALES

Nota 1: La información contenida en este documento fue elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la pública por su importancia para las entidades públicas y los participantes en la contratación.

Nota 2: Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) Canadá, (ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (iii) Estados Unidos, (iv) Chile, (v) Costa Rica, (vi) Alianza del Pacífico y(vii) Corea.

Nota 3: Según el MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) México, (ii) países EFTA, (iii) países de la Unión Europea.

Nota 4: En cuanto al acuerdo comercial vigente con Israel los umbrales establecidos en DEG se calcularán y convertirán a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del Banco de la República de Colombia del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra.

Nota 5: Sin perjuicio de las particulares de la cobertura dispuesta por cada Acuerdo Comercial, por regla general, las entidades del nivel central corresponden a las entidades del sector nacional y las entidades del nivel subcentral corresponden a las entidades del sector territorial. En todo caso, se recuerda que las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus procesos de contratación.

Nota 6: De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y el anexo 4 del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación, las convocatorias limitadas a MiPymes se encuentran excluidas de la aplicación de los acuerdos comerciales. El umbral para la limitación de MiPymes será el previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000).

UMBRAL MIPYMES 2025	
US $	125.000
COL $	532.338.092

ACUERDOS COMERCIALES PLAZOS

	PLAZO GENERAL	PLAZO BIENES Y SERVICIOS DE	PLAZO CUANDO HAY PUBLICIDAD EN EL PLAN

		CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES	ANUAL DE ADQUISICIONES
ALIANZA PACIFICO	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
CANADÁ	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
CHILE	10 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
COREA	30 DÍAS	13 DÍAS	10 DÍAS
COSTA RICA	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
ESTADOS AELC	10 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
ESTADOS UNIDOS	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
UNIÓN EUROPEA	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
ISRAEL	40 DIAS	10 DIAS	10 DIAS
MEXICO	40 DIAS	N/A	25 DIAS

TABLA DE VERIFICACION DE TRATADOS INTERNACIONALES

ACUERDO COMERCIAL	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
ALIANZA DEL PACIFICO CHILE – PERÚ	SI	NO	NO	NO
CHILE	SI	NO	NO	NO
COSTA RICA	SI	NO	NO	NO
ESTADOS AELC	SI	NO	NO	NO
TRIÁNGULO DEL NORTE GUATEMALA - SALVADOR	SI	SI	NO	SI
UNIÓN EUROPEA	SI	NO	NO	NO

FUENTE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

De acuerdo con la tabla de verificación de tratados internacionales, el presupuesto del proceso de contratación **SI** es superior al valor del acuerdo comercial, con TRIANGULO DEL NORTE (GUATEMALA Y EL SALVADOR) Y LA CAN.

El proceso NO Ostenta excepciones

Se concluye que el presente proceso, SI está cubierto por los acuerdos comerciales, con TRIANGULO DEL NORTE (GUATEMALA Y EL SALVADOR) Y LA CAN.

22. SUPERVISION

TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA - CANAL TRO LTDA ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del contrato a través de un supervisor designado.

Los supervisores deben ejercer un control integral o técnico, administrativo, financiero, contable o jurídico sobre el proyecto, según las funciones propias asignadas por la entidad, y podrán en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del mismo.

El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad, el supervisor. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al supervisor, con copia al jefe de la oficina gestora, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA - CANAL TRO LTDA.

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de 5 días hábiles, el supervisor comunicará dicha situación al CANAL TRO LTDA – oficina gestora para que este tome las medidas que considere necesarias.

El supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, derrumbes, hundimientos de bancas, interrupción del tránsito, entre otros, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas.

23. *COMPETENCIA PARA DIRIGIR EL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL Y CELEBRAR EL CONTRATO*

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 11 de la ley 80 de 1.993, "la competencia para ordenar y dirigir la celebración de procedimientos de selección de contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso…. Para el presente proceso es el Secretario General.

- Delegación de Funciones para contratar otorgada mediante Resolución No. 023 del 26 de enero de 2024 al Secretario General
- Acuerdo No. 012 del 19 de abril de 2023 "Por medio del cual se adopta el nuevo Manual de Contratación de Televisión Regional del Oriente Limitada"

24. ANEXOS AL PRESENTE DOCUMENTO.

- ANEXO: ANÁLISIS DEL SECTOR
- ANEXO: ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO
- ANEXO: FORMATOS

En consecuencia, se:

CONCLUYE QUE:

Resulta procedente iniciar los trámites inherentes al proceso de selección de contratista en la modalidad de LICITACION PUBLICA, para la contratación de **CESIÓN DE DERECHOS DE EMIISIÓN DE UN (1) NOTICIERO DE ÁMBITO REGIONAL Y LOCAL CON EMISIÓN DE LUNES A DOMINGOS (INCLUYENDO DÍAS FESTIVOS), CON UNA DURACIÓN DE MEDIA HORA EN EL HORARIO DE 7:30 P.M. A 8:00 P.M.".** Para lo cual se atenderán los parámetros establecidos en el presente estudio previo. Sin embargo.

Linavramirez G.

LINA VANESSA RAMIREZ GAMBOA
Directora de Producción y Programación

Proyecto Aspectos Jurídicos: DIEGO ALFREDO ORTIZ VEGA – Abg. CPS Apoyo Contratación
Proyecto requerimiento Técnico: MIGUEL ANGEL CAICEDO – Dirección Técnica y Emisión Canal TRO
Proyecto Análisis de Precios